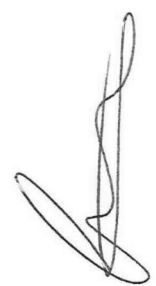


ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 17 de noviembre de 2021 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo N° 10 "Estaciones de Servicio, Gomerías y Estacionamientos", capítulo 10.1 "Estaciones de servicio" Estacionamientos. integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci y **POR UNA PARTE:** Los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional del Comercio y los Servicios de Uruguay (CNCS), acompañados de la Dra. María Luisa Iturralde y el Sr. Federico de Castro en representación de la Unión de Vendedores de Nafta del Uruguay (UNVENU); y **POR OTRA PARTE:** La Sra. Miriam Borba y el Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) acompañados de los Sres. Federico Cicero, Raúl Villalba, en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) quienes dejan constancia: -----



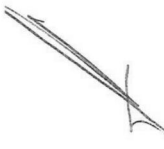
PRIMERO: Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, habiendo culminado el proceso negocial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las partes con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha y, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 19, los delegados del Poder Ejecutivo someten a su consideración la presente fórmula salarial: -----



SEGUNDO: Vigencia y ámbito de aplicación. La presente decisión abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses). Sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector de Estaciones de Servicio, -----



Estaciones de servicio y lubricentros. Estacionamientos.



TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos a partir del 1° de julio de 2021. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento de 2.5% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 0.7% por concepto de recuperación salarial y b) 1.8% por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de julio de 2021 a 31 de diciembre de 2021. En consecuencia los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2021 serán: -----



Categorías	01/07/2021	01/07/2021
	Salario Valor hora	Salarios Mensual
Estaciones de servicio y Lubricentos		
Franja 1 Operario de mantenimiento	138,74	26.638
Reponedor de minimercado	138,74	26.638
Franja 2 Gomero	136,94	26.292
Franja 3 Pistero, Lavador, Sereno, Cajero de salón	143,74	27.598
Franja 4 Engrasador y/o Fosero	150,96	28.984
Franja 4 Administrativo	-	28.984
Franja 5 Operador conductor	158,48	30.428

Estacionamientos. El salario mínimo en estacionamientos será desde el 1ero de julio de 2021 de \$24.303. -----

CUARTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial nominal de 3.5% (menos 0.2% de recuperación) por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de enero a 30 de junio de 2022. -----

QUINTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022 Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de salario nominal de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 2% por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2022 y b) 1.1% por concepto de recuperación salarial.-----

SEXTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2023. Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento de salario nominal de 3% por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de enero a 30 de junio de 2023.-----

SÉPTIMO: Microempresas. A los efectos de la aplicación de la presente cláusula en lo referido a los ajustes salariales, se define a las Microempresas como aquellas que cumplen acumulativamente los siguientes requisitos: a) Contar con menos de 5 trabajadores en su planilla de trabajo y b) Haber facturado en el período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2020 el equivalente a dos millones de Unidades Indexadas. Ajustes salariales: a) **Ajuste al 1ero de julio de 2021.** Se aplica la cláusula tercera del presente acuerdo; b) **Ajuste al 1ero de enero de 2022.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste de 3.2% (menos 0.5% de recuperación); c) **Ajuste al 1ero de julio de 2022.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste de 2.8% desglosado de la siguiente forma: I) 2% por concepto de proyección de inflación y II) 0.8% por concepto de recuperación salarial; d) **Ajuste al 1ero de enero de 2023.** Los salarios mínimos y sobre-

[Handwritten signatures and initials are present in the left and right margins of the text block, including names like 'Antoni', 'MSS', and 'MSS'.]

laudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un ajuste de 3% (0% de recuperación) por concepto de proyección de inflación. -----

OCTAVO: Ajuste final. Correctivo. A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación en más, por la totalidad de la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación (adicionando un 0.2%) (para las microempresas adicionando un 0.5%) y la verificada efectivamente entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. -----

Si el sector de actividad registra hasta el 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2023 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si el porcentaje de cotizantes es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo). -----

La porción del eventual porcentaje que no se aplicare en el ajuste final se registrará y diferirá para la siguiente ronda salarial. Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción del salario que no supere ese tope. -----

Votación: Presentada en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 19 la propuesta que antecede, la misma es aprobada por mayoría simple, contando con el voto favorable de los delegados del Poder Ejecutivo y del sector empresarial, el voto negativo de los delegados del sector trabajador. Leída, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. -----

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, arranged in a loose grid. The signatures are stylized and include the following labels: 'G Ontmora', 'FUEYS', 'CCSU', 'MTS', and 'NBS'. There are also several other illegible signatures and initials scattered across the area.